



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

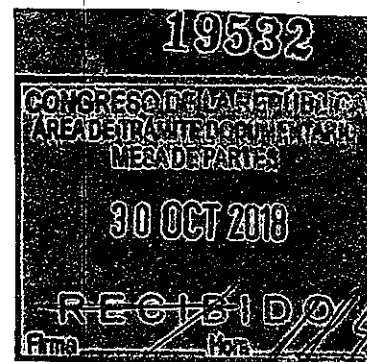
Reg. 238

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

29 OCT. 2018

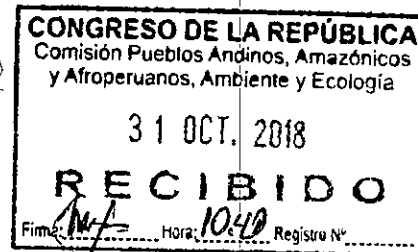
RA 224622

Lima,



OFICIO N° 761 -2018-MEM/DM

Señor
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos
Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 328-2017-2018/CPAAAAE-CR
Registro N° 2829165

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR, que propone modificar el Decreto Legislativo N° 1099, en los artículos 1 y 7.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto el Informe N° 907-2018-MEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

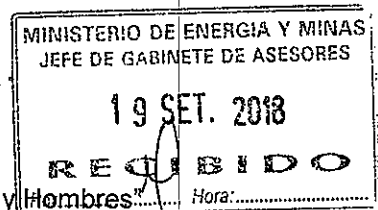
FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1952

1952

1952

1952



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME N° 907-2018-MEM/OGAJ

A : Sra. Soraya Altabás Kajatt
 Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

De : Sr. Percy Manuel Velarde Zapater
 Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR, que modifica el Decreto Legislativo N° 1099, en los artículos 1° y 7°

Ref. : Registro N°2829165

Fecha : 18 de setiembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR, que modifica el Decreto Legislativo N° 1099, en los artículos 1° y 7°, sobre el cual esta Oficina General emite el presente Informe.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio P.O. N° 328-2017-2018/CPAAAAE-CR, del 26.6.2018, la presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicitó a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR, que modifica el Decreto Legislativo N° 1099, en los artículos 1° y 7°.
2. Con Informe N° 452-2018-MEM/DGFM, del 28.8.2018, la Dirección General de Formalización Minera emitió opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
3. Mediante Memorando N° 1080-2018-MEM-DGM, del 6.9.2018, la Dirección General de Minería informa, en relación a la Cuenca Ramis, que mediante Resolución Ministerial N° 202-2018-PCM, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 22 de agosto de 2018 se declaró la extinción de la Comisión Multisectorial – Cuenca Ramis (CMCRR), que presidió la Dirección General de Minería; motivo por el cual, al no contar con competencias para pronunciarse sobre los hechos materia de modificación, se procedió a trasladar la propuesta normativa a la Dirección General de Formalización Minera.
4. Con fecha, 10.9.2018, la Dirección General de Formalización Minera actualiza el Informe elaborado el 28.8.2018; emitiéndose para tal motivo el Informe N° 483-2018-MEM/DGFM.



II. ANÁLISIS

1. El Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR propone lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 1° y 7° del Decreto Legislativo N° 1099, para que se de las mismas oportunidades a los pobladores de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

las diferentes cuencas y subcuencas de la región Puno".

"Artículo 2.-

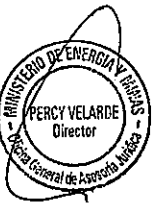
Modificar el artículo 1° del Decreto Legislativo 1099

Modifíquese el artículo 1° del Decreto Legislativo 1099, en los siguientes términos:
Declárese de necesidad pública, interés nacional y de ejecución prioritaria las acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno, principalmente en Pampa Blanca, Vizcachani, Ananea y Chaquiminas del distrito de Ananea (provincia de San Antonio de Putina, en Ancocla del distrito de Cuyo Cuyo (provincia de Sandía), en Huacchani del distrito del Crucero (provincia de Carabaya) en la cuenca Ramis, y en el distrito de Cojata (provincia de Huancané) de la Cuenca Transfronteriza (con Bolivia) del río Suches, y en otros ámbitos como Lechemayo Chico, Carmén y Loromayo (provincia de Carabaya); y la remediación ambiental de las cuencas de los ríos Ramis, Suche, Coata, Illpa, llave y Huancané, a fin de garantizar la salud de la población, seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la recuperación y conservación del patrimonio natural y el desarrollo de actividades económicas sostenibles".



Modificar el artículo 7° del Decreto Legislativo 1099

Modifíquese el artículo 7° del Decreto Legislativo 1099, en los siguientes términos:
Autorícese a los Ministerios de Agricultura, del Ambiente, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Energía y Minas y al Gobierno Regional de Puno, el financiamiento de estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, así como de infraestructura hidráulica para captación, regulación o almacenamiento, conducción y abastecimiento de agua para fines poblacionales, de riego y otras actividades productivas, así como obras de alcantarillado, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario, ganadería, piscicultura, como a la salud de la población de las cuencas de los ríos Ramis y Suches, Coata, Illpa, llave y Huancané en el departamento de Puno. El citado financiamiento se realiza con cargo de los presupuestos institucionales respectivos, sin demandar recursos al Tesoro Público".



"Artículo 3.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

2. El Proyecto de Ley en su Exposición de Motivos, sustenta la propuesta normativa en lo siguiente
 - La actividad minera en las cuencas de los ríos Ramis, Suche, Coata, Illpa, llave, Huancané, es una preocupación constante de la población, debido a la contaminación de aguas superficiales, que son utilizados para el consumo de sus habitantes, la agricultura, ganadería.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Las poblaciones asentadas en las cuencas de los ríos Ramis, Suche, Coata, Ilpa, llave, Huancané su actividad principal es la ganadería y la agricultura que en la actualidad están siendo afectadas por la contaminación minera, por ello es importante que el estado y los gobiernos regionales trabajen por generar la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, para los pobladores de las cuencas afectadas.
- 3. Sobre el particular, el proyecto de Ley propone la modificación de los artículos 1 y 7 del Decreto Legislativo N° 1099, con la finalidad de priorizar las acciones de remediación en las cuencas de los ríos Ramis, Suche, Coata, Ilpa, llave y Huancané, para con ello tratar de abordar en su integridad el grave problema de la contaminación ambiental ocasionada por la minería ilegal, en el departamento de Puno.
- 4. Se debe indicar que según el Manual de Técnica Legislativa del Congreso¹-el cual es de obligatorio uso para la elaboración y redacción de una Ley en el Congreso de la República- respecto al proyecto de Ley debe efectuarse un estudio y análisis que permita determinar su necesidad y viabilidad, lo cual comprende, entre otros, lo siguiente: i) determinar si la materia que se pretende regular requiere de la aprobación de una ley; ii) analizar la información especializada sobre la materia; y, iii) estudiar el marco normativo que regula la materia, considerando aquellas normas nacionales y extranjeras que regulan la materia del proyecto de ley o se relacionan con ella.
- 5. En cuanto al marco normativo vinculado con el texto sustitutorio indicado, se advierte que el Decreto Legislativo N° 1099, Decreto Legislativo que aprueba acciones de interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las Cuencas de los Ríos Ramis y Suches, declaró de ejecución prioritaria la remediación ambiental de las cuencas de los ríos Ramis, a fin de garantizar la salud de la población, la seguridad de las personas, la recaudación tributaria, la recuperación y conservación del patrimonio natural y el desarrollo de actividades económicas sostenibles.
- 6. Así también, dicho Decreto Legislativo autorizó a los Ministerios de Agricultura, del Ambiente, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Energía y Minas y al Gobierno Regional de Puno, a financiar estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, así como de infraestructura hidráulica para captación, regulación o almacenamiento, conducción y abastecimiento de agua para fines poblacionales, de riego y otras actividades productivas, así como obras de alcantarillado, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario como a la salud de la población de la cuenca de los ríos Ramis y Suches en el departamento de Puno, con cargo a los presupuestos institucionales respectivos y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 7. En esa línea, Teniendo en cuenta lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1099, y estando a lo establecido en el literal C del Capítulo V del Manual de Técnica Parlamentaria del Congreso de la República del Perú, una de las características



¹ Aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva 242-2012-2013/MESA-CR



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

generales de la Ley Modificatoria, es su carácter restrictivo y solo se limita su uso a casos en extremo necesarios; situación que no se desprende del presente proyecto, por cuanto se propone modificar una ley que es clara y precisa en relación a la remediación ambiental producto de la minería ilegal en el departamento de Puno, y, el financiamiento de estudios de preinversión y/o la ejecución de proyectos de inversión pública de remediación ambiental, orientados a revertir los graves daños ocasionados por la minería ilegal al sector agropecuario, y a la salud de la población. Es preciso destacar que, la modificación al artículo 7 amplía el número de ríos que pueden verse perjudicadas por el desarrollo de estas actividades.

8. Por otro lado, la Ley N° 29906, Ley que declara de necesidad y utilidad pública la prevención y recuperación ambiental integral del Lago Titicaca y sus afluentes², estableció como objetivo la prevención, protección y recuperación integral del lago Titicaca y sus afluentes; que es un objetivo similar al Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR. A su vez, el literal b) del artículo 2 de la referida norma, indicó que el Gobierno Regional de Puno y los Gobiernos Locales desarrollarían planes, actividades, programas y proyectos orientados a la recuperación ambiental del lago Titicaca.



9. Cabe señalar que constituyen afluentes del Lago Titicaca, los señalados en la propuesta normativa, por lo que su mención en dicha norma devendría en innecesaria, ya que la norma descrita en el párrafo anterior establece el desarrollo de acciones de prevención y recuperación a nivel macro, sin hacer distinción entre cuerpos hídricos.

10. De igual manera, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29906, señala que mediante decreto supremo se crea la Comisión Multisectorial, de naturaleza permanente, para la prevención y recuperación ambiental de la cuenca del lago Titicaca y sus afluentes; la misma coordina políticas, planes, programas y proyectos orientados a la prevención y recuperación integral del Lago Titicaca de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria del dispositivo precitado. En ese sentido, se desprende que dicha comisión tiene un objeto similar a lo enunciado en el Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR, en el extremo de la remediación ambiental para actividades de minería ilegal.

11. Asimismo, la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, dispone la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento de las Acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, comisión que tendría, entre otras, la función de elaborar propuestas de desarrollo alternativo y remediación en las zonas afectadas por la minería ilegal. Al respecto, la disposición previamente señalada se hizo efectiva en el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM³.



12. Con ocasión de lo señalado en los párrafos precedentes, si el Congreso de la República aprobará el Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR, se estaría generando

² El Lago Titicaca tiene entre sus afluentes a los ríos Suches, Huancané, Ilave, Ramis, Coata, Catarani, etc.

³ Mediante Decreto Supremo N° 014-2015-PCM, se modifica el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM que crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, modificado por el Decreto Supremo N° 076-2013-PCM.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

duplicidad de competencias y funciones, siendo necesario señalar que existen múltiples comisiones destinadas a la protección integral de las cuencas del Lago Titicaca.

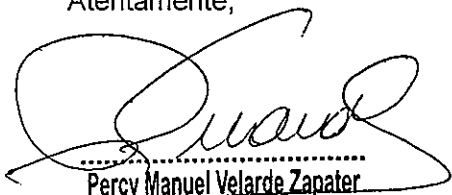
13. Por lo expuesto, y efectuado el análisis sobre la necesidad y viabilidad del Proyecto de Ley N° 3015/2017-CR, se determina que la materia que pretende regular la propuesta normativa se encuentra comprendida en otras normas con rango de ley.
14. Por tanto, no se considera viable el texto propuesto en el Proyecto de ley N° 3015-2017/CR, que propone "Proyecto de Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1099, en los artículos 1 y 7.

III. CONCLUSIÓN

La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Proyecto de Ley N° 3015 que modifica el Decreto Legislativo N° 1099, en los artículos 1° y 7°, no es viable, toda vez que su aprobación generaría duplicidad de competencias y funciones asumidas por comisiones que han sido creadas por Ley, con la finalidad de llevar a cabo la protección integral de las cuencas del Lago Titicaca.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



.....
Percy Manuel Velarde Zapater
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

10/10/2010

10/10/2010

10/10/2010